

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 22 DE FEBRERO DE 1549, POR LA QUE SE NOMBRABA A JUAN PÉREZ DE CABRERA, SUSTITUTO DE DIEGO GUTIÉRREZ, PARA LLEVAR A CABO EL DESCUBRIMIENTO Y POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE VERAGUA, CONFORME A LA CAPITULACIÓN ACORDADA CON ÉSTE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 73/ joan perez de cabrera capitan por nonbramiento del heredero de diego gutierrez.

Don carlos e doña joana etc. por quanto nos mandamos tomar çierto asiento e capitulaçion con diego gutierres sobre el descubrimiento e poblacion de la tierra que quedaua para nos en la prouinçia de veragua y en las yslas que oviere en el paraje de la dicha tierra en la mar del norte que no estubiesen conquistadas en que se ofresiço de llebar de estos rreynos a su costa e mision los nabios y gente y mantenimientos y otras cosas nesçesarias como mas largo consta e pareçe por el dicho asiento e capitulacion su thenor del qual es este que se sigue:

esta la capitulacion que se tomo con diego gutierrez que es la que aqui se haze minçion en este libro ques su fecha en madrid a XXIX de nouiembre de I.DXL años (*publicada en el tomo VI, página 132*).

y porque fuymos ynformados quel dicho diego gutierrez hera fallaçido por los del nuestro consejo rreal de las yndias fue mandado notificar a sus herederos no atribuyendoles mas derecho del que les puede pertenesçer por virtud de la dicha capitulacion antes quedandonos en todo a saluo nuestro derecho en propiedad y posesion dentro de çierto termino que para ello les señalaron nombrasen persona para que fuese luego a thener la gobernaçion de veragua /f.º 73 v.º/ entretanto que se determina el pleito que fuese persona calificada y bastante para el dicho ofiçio porque ansy conuenia a nuestro seruicio y buena gobernaçion de aquella tierra con apercebimiento que pasado el dicho termino se probeeria lo que conbiniese lo qual fue notificado a la parte de don pedro gutierrez como hijo y heredero del dicho diego gutierres y en cumplimiento

dello nonbro a vos joan perez de cabrera vecino de la çibdad de cuenca como paresce por la peticion de nonbramiento asiento y conçierto firmada de su nombre y signada de scriuano ques del tenor siguiente: S. C. C. majestad don pedro gutierrez de ayala hijo legitimo y heredero de diego gutierrez gouernador e capitan general que fue por vuestra magestad de la prouincia de veragua y de todo lo demas que se contiene en la capitulacion y asiento que por vuestra magestad se mando tomar con el dicho diego gutierrez a que me rrefiero digo quel dicho diego gutierrez mi padre es muerto como vuestra majestad ya ha sauido y por esta causa vuestra magestad mando que se me notificase que dentro de nueve dias primeros siguientes nonbrase persona que fuese a tener la gobernacion de las dichas prouinçias el qual mandamiento me fue prorrogado hasta el dia de los reyes primeros que verna del año de mill y quinientos y quarenta y syete años. por ende en cumplimiento de lo que me esta mandado nonbro por tal gobernador y capitan general de la dicha prouincia de veragua y de las otras partes qontenidas en la dicha capitulacion para que aya y tenga todo aquello quel dicho diego gutierrez podia y deuia tener y gobernar conforme a ella eçebto lo que abaxo para mi retengo a joan perez de cabrera vecino de la çibdad de cuenca persona abil y suficiente para thener los dichos ofiçios e todo lo demas quel dicho diego gutierrez podia y debia thener y persona que haya estado y rresidido en aquellas partes e tiene mucha notiçia dellas e a sido gobernador e capitan general en los confines de veragua por vuestra magestad e caballero e hijodalgo e mayoradgo caudaloso y enparentado en estos rreynos y persona qual conbiene para el seruicio de dios y de vuestra magestad /f.º 74/ e biene avmentado aquellos prouinçias y si es nesçesario como de derecho mejor aya y por causas que a ello me mueben renunçio en manos de vuestra magestad en fauor del dicho joan perez de çabrera todo el derecho que a mi me pertenesçe como a hijo e vn coheredero del dicho diego gutierrez a la dicha gobernacion e capitania e a todo lo demas contenido en la dicha capitulacion rreteniendo en mi lo que abaxo dire pido y suplico a vuestra magestad le haga merçed al dicho joan perez de cabrera de todo lo arriba contenido segund dicho es la qual dicha renunçiaçion hago rreteniendo en mi e para mi del dozauo e tierras que a mi me pertenesçen por ser hijo e

vnico heredero del dicho diego gutierrez y a el le pertenesçiera si fuera bibo las tres partes e media del dicho dozauro hecho doze partes y tambien de la tierra que vuestra magestad avia de hazer merçed al dicho diego gutierrez si fuera bibo conforme al dicho asyento las tres partes y media hecha doze partes como dicho es otrosy rretengo en mi el derecho e auçion que tengo al salario deuido al dicho diego gutierrez del tiempo que fue gobernador en las dichas prouinçias y si vuestra majestad no fuere seruido de açebrtar el dicho nonbramiento e rrenunçiaçion segund de suso rretengo en mi los dichos oficios de gobernacion e capitania y todo lo demas contenido en la dicha capitulaçion para vsar dello y de mi derecho segund y como viere que me conbiene en fee y testimonio de lo qual otorgue esta carta de renunçiaçion y nonbramiento antel escriuano publico e testigos de yuso escriptos y lo firmo de mi nonbre que fue fecha y otorgada en la villa de alcalá de henares a treze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y quarenta e seis años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es el liçençiado pedro de cordoba y joan de mondragon y don pedro gutierrez y lope de mendoça estudiantes en esta vniversidad de alcalá los quales dixieron en presençia de mi el scriuano que es el qontenido en esta escriptura que en el signo de mi el escriuano firmo don pedro gutierrez de ayala el licenciado pedro de cordoba lope de mendoça por testigos e yo xhristoual de la flor scriuano publico de sus majestades que fuy presente a lo que dicho es y de pedimiento y otorgamiento del dicho don pedro gutierrez de ayala estante en esta vniversidad /f.º 74 v.º/ que aqui en el rregistro desta carta firmo de su nonbre don pedro gutierrez lo scriui ey doy fee que los testigos dizen que ansy se llama y es el contenido el que aqui firmo su nonbre y por ende en fee y testimonio de verdad en testimonio de verdad christobal de la flor scriuano. e por los del dicho nuestro consejo vista la dicha peticion de asyento e conçierto fue resçibido el dicho nonbramiento conforme a el sin perjuizio de nuestro derecho en posesion y en propiedad asi por no aver cunplido el dicho diego gutierrez la dicha su capitulacion como en otra qualquier manera antel quedandonos aquel en todo a saluo fue acordado que deuíamos mandar dar esta dicha para en la dicha razon e nos touimoslo por bien. por la qual queremos y mandamos que sin perjuizio del dicho nuestro derecho ansy en posesion como en el propiedad antel quedandonos en todo a saluo

vos el dicho joan perez de cabrera seais rescibido a la dicha gobernacion e capitania general de la dicha tierra e yslas conforme al dicho asyento e conçierto suso yncorporado e por esta nuestra carta mandamos a los conçejos justicia e rregidores caballeros escuderos ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades villas y lugares que en las dichas tierras e yslas oviere e se poblaren y a los nuestros ofiçiales y otras personas que en ella rresiden y a cada vno dellos que luego que con ella fueren requeridos sin otra larga ni tardança alguna sin nos mas requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera jusion tomen y rresçiban de vos el dicho joan perez de cabrera y de vuestros lugares thenientes los quales podais poner e admover cada que quisierdes el juramento e solenidad que deue de hazer el qual hecho por vos resciban y tengan por todos los dias de vuestra vida por nuestro gobernador e justicia de la dicha tierra e yslas y vos dexe libremente conforme al dicho asyento gozar y exerçer el dicho ofiçio de nuestro gobernador /f.º 75/ y justicia por vos y vuestros thenientes en los ofiços de justicia y alguaziladgo y otros a la dicha gobernacion conçernientes como vierdes que a nuestro seruicio y execuçon de nuestra justicia cumplan y librar los pleitos y causas çebiles y criminales que en la dicha tierra yslas entre los pobladores y naturales oviere e podais y puedan llevar vos y vuestros alcaldes lugar thenientes conforme al dicho asyento e conçierto los derechos al dicho ofiçio pertenesçientes y hacer qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas e las otras cossas al dicho ofiçio conçernientes y que vos y vuestros alcaldes entendais en lo que a nuestro seruicio y execuçon de la nuestra justicia y poblacion y gobernacion de la dicha tierra e yslas conbiene y para vsar y exerçer el dicho ofiçio cumplir y executar e ayudar quales pidierdes e menester ovierdes y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugar thenientes sin que en ello ni en parte dello vos pongan ni consientan poner embargo alguno canos por la presente conforme al dicho asyento e conçierto e sin perjuizio del dicho nuestro derecho en propiedad y en posesion vos resciban y avemos por rresçibido al dicho oficio y execuçon del e vos damos poder para lo vsar y exerçer nuestra justicia en la dicha tierra e yslas por vos y vuestros thenientes caso que a el no seais rresçibido y es nuestra merced que si vos el dicho joan perez de cabrera entendierdes ser

cumplidero a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia que qualesquier personas salgan desa tierra e yslas e se vengán a presentar ante nos lo podais mandar de nuestra parte haziendolos salir conforme a la prematica que sobre ello habla dando a la persona que desterrardes la causa de su destierro y sy os paresciere que combiene sea secreta darsela eys çerrada y sellada y por otra parte embiarnos eys otra tal por manera que seamos ynformados dello pero aveis de estar advertido que quando ovierdes de desterrar alguno no sea sin muy gran caussa para todo lo qual y exercer la nuestra justicia en ellas por la presente os damos poder cumplido /f.º 75 v.º/ con sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades y otrosi vos mandamos que las penas pertenecientes a nuestra camara y fisco en que vos y vuestros tenientes condenardes y las que pusierdes para la dicha nuestra camara e fisco executeis e cobreis por ynventario ante escriuano y tengais quenta y rrazon para haser dellas lo que vos mandaremos e ayais e llebeis de salario e ayuda de costa en cada vn año a los dichos ofiçios otros tantos maravedises como el dicho diego gutierrez llebaua e avia de aver como tal nuestro gobernador contados desde el día que os hizierdes a la vela en el puerto de santlucar de barrameda para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que touierdes los dichos ofiçios los quales mandamos a los nuestros oficiales de la dicha tierra e yslas que os den de las rrentas y prouechos que en qualquier manera tubieremos durante que tengais la dicha gobernacion e no los aviendo en el dicho tiempo no seamos obligados a cosa dello y que tomen vuestra carta de pago con la qual y con el treslado desta nuestra prouision signado de scriuano publico mandamos que les sean rescibidos y pasados en quenta e mandamos que goardeis e hagais goardar en todo y por todo las nuevas leyes e hordenanças que para el buen tratamiento e ynstruccion de los indios naturales de las dichas yndias mandamos hazer y declaraciones dellas las quales se vos entregaron con esta nuestra prouision firmadas de nuestro ynfra escripto secretario e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endear. so pena de la nuestra merced y de çinquenta mill maravedises para la nuestra camara. dada en la villa de valladolid a XXII dias del mes de hebrero de L.DXLIX años. maximiliano la prinçesa refrendada de samano señalado del marques gutierre velazquez gregorio lopez dotor hernan perez.